



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Santa Bárbara, Ant, siete de octubre de dos mil veinte

Proceso	Ejecutivo de alimentos
Demandante	Luisa Fernanda Zarrasola Londoño
Demandado	Carlos Arley Ossa Carmona
Radicado	05 679 31 84 001 2020 00074 00
Providencia	Interlocutorio No. 77
Decisión	Libra mandamiento de pago

La señora LUIS FERNANDA ZARRASOLA LONDOÑO, en su calidad de representante legal de la menor X.O.Z, y actuando por intermedio de la Comisaria de Familia de la localidad, ha presentado demanda ejecutiva de alimentos en contra del señor CARLOS ARLEY OSSA CARMONA, con base en un Título ejecutivo – Acta de audiencia de conciliación (Cfr. Fls 6-7).

Teniendo en cuenta que la demanda y los documentos aportados como base de recaudo, cumplen con las exigencias de los artículos 82 y siguientes en concordancia con el artículo 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, procederá el Despacho a librar mandamiento de pago en los términos solicitados por la demandante en cuanto al capital. Con respecto al intereses moratorios, este se aplicará conforme el interés legal conforme lo establece el artículo 1617 del Código Civil.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SANTA BÁRBARA (ANT.)**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del señor CARLOS ARLEY OSSA CARMONA, y a favor de la menor X.O.Z, representado legalmente por la señora LUISA FERNANDA ZARRASOLA LONDOÑO, por las siguientes sumas de dinero:

1) DOCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M. L (\$12.265.968),
discriminados de la siguiente manera.

- a) UN MILLÓN TREINTA MIL PESOS M.L (\$1.030.000), Por concepto de cuotas alimentarias de mayo a diciembre de 2013, por valor cada una de (\$100.000), más el vestuario correspondiente a los meses de junio y diciembre de 2013, por valor cada una de (\$100.000), y (\$30.000) por concepto de prestaciones sociales.
- b) UN MILLÓN CUATROSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS M.L (\$1.459.000), Por concepto de cuotas alimentarias de enero a diciembre del año 2014, por valor cada una de (\$101.940), más el vestuario correspondiente a los meses de junio y diciembre de 2014, por valor cada una de (\$101.940), y (\$31.940) por concepto de prestaciones sociales.
- c) UN MILLÓN QUINIENTOS DOCE MIL PESOS M.L (\$1.512.000), Por concepto de cuotas alimentarias de enero a diciembre del año 2015, por valor cada una de (\$105.671), más el vestuario correspondiente a los meses de junio y diciembre de 2015, por valor cada una de (\$105.671), y (\$33.109) por concepto de prestaciones sociales.
- d) UN MILLÓN SEISCIENTOS CATORCE MIL OCHOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL M.L (\$1.614.886), Por concepto de cuotas alimentarias de enero a diciembre del año 2016, por valor cada una de (\$112.824), más el vestuario correspondiente a los meses de junio y diciembre de 2016, por valor cada una de (\$112.824), y (\$35.350) por concepto de prestaciones sociales.
- e) UN MILLÓN SETECIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MIL M.L (\$1.707.736), Por concepto de cuotas alimentarias de enero a diciembre del año 2017, por valor cada una de (\$119.311), más el vestuario correspondiente a los meses de junio

y diciembre de 2017, por valor cada una de (\$119.311), y (\$37.382) por concepto de prestaciones sociales.

- f) UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS M.L (\$1.777.570), Por concepto de cuotas alimentarias de enero a diciembre del año 2018, por valor cada una de (\$124.190), más el vestuario correspondiente a los meses de junio y diciembre de 2018, por valor cada una de (\$124.190), y (\$38.910) por concepto de prestaciones sociales.
- g) UN MILLÓN OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y TRES PESOS M.L (\$1.834.093), Por concepto de cuotas alimentarias de enero a diciembre del año 2019, por valor cada una de (\$128.139), más el vestuario correspondiente a los meses de junio y diciembre de 2019, por valor cada una de (\$128.139), y (\$40.147) por concepto de prestaciones sociales.
- h) UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA MIL OCHENTA PESOS M.L (\$1.330.080), Por concepto de cuotas alimentarias de enero a septiembre del año 2020, por valor cada una de (\$133.008), más el vestuario correspondiente al mes de junio de 2020, por valor de (\$133.008).

2) Dicho mandamiento se hace extensivo a las cuotas que en lo sucesivo se causen hasta que se cancele la totalidad de la obligación, así como los intereses de mora a que haya lugar.

3) Por los intereses moratorios, liquidados conforme lo establece el artículo 1617 del Código Civil, desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma.

SEGUNDO: Notificar al demandado en la forma indicada en el artículo 292 del C.G.P., advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) días para proponer excepción de pago. Practíquese la notificación en los términos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Notificar personalmente a la Comisaria de Familia de Santa Bárbara.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 1098 de 2006, se ordena dar aviso a la Policía Nacional - Sección Registro, antes Departamento Administrativo de Seguridad DAS, informando el impedimento que en razón del presente proceso tiene el demandado para salir del país hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaría. Así mismo, se oficiará a las centrales de riesgo a fin de que se realice el reporte respectivo.

NOTIFÍQUESE

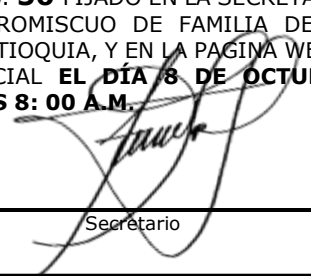
JOHANA ARIAS HERRERA
JUEZ

Firmado Por:

JOHANA ARIAS HERRERA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOU DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE SANTA BARBARA-ANTIOQUIA

CERTIFICA
QUE EL PRESENTE AUTO FUE NOTIFICADO POR
ESTADOS No. **56** FIJADO EN LA SECRETARIA DEL
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE SANTA
BÁBARA, ANTIOQUIA, Y EN LA PAGINA WEB DE LA
RAMA JUDICIAL **EL DÍA 8 DE OCTUBRE DE**
2020. A LAS 8: 00 A.M.



Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
06a0aec9fab89fbbd559af41fe6ee6a7c98ac376cc88bda48b1e00d9e59b3007
Documento generado en 07/10/2020 05:24:04 p.m.